

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y  
DEFENSA DE LA COMPETENCIARESOLUCIÓN No. A- 046 -2020  
(De 09 de diciembre de 2020)

Que ordena la suspensión de los términos en los procesos administrativos tramitados en la sede de la Autoridad, tanto de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor como en la Dirección Nacional de Libre Competencia y el Juzgado Ejecutor.

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL  
CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República de Panamá dispone, en su artículo 49, que el Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona a obtener bienes y servicios de calidad, información veraz, clara y suficiente sobre las características y el contenido de los bienes y servicios que adquiere; así como a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno;

Que, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (en adelante **ACODECO**), es una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007;

Que, el objeto de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 y sus modificaciones, es proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor;

Que, de acuerdo al artículo 86 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la **ACODECO** tiene como función el investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de actos y conductas prohibidos por esta Ley y, además, cumplir las funciones discrecionales señaladas en esta Ley, en las leyes especiales y cualquier otra función que le atribuyan la Ley y los reglamentos que se dicten en su desarrollo;

Que, de conformidad con el numeral 16 del artículo 96 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, es función del Administrador vigilar, supervisar y dirigir, dentro de los límites que señala la Ley, las labores de los directores nacionales, y establecer los mecanismos de coordinación y seguimiento para el mejor ejercicio de las funciones legales encomendadas a la institución;

Que, los artículos 99 y 100 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 y sus modificaciones establecen, como una de las funciones específicas del Director Nacional de Protección al Consumidor y el Director Nacional de Libre Competencia, el iniciar de oficio o petición de parte, investigaciones administrativas por posibles actos que vulneren los derechos del público consumidor y por la presunta comisión de prácticas monopolísticas absolutas y relativas, aplicando las sanciones correspondientes;

Que, la Organización Mundial de la Salud (en adelante **OMS**) declaró el brote de coronavirus (en adelante **COVID-19**), como pandemia global, por la afectación producida en los países del orbe;

Que, mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional, en virtud de la presencia de casos de contagio del virus **COVID-19**, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus;

Que, para preservar la salud y el bienestar, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 378 de 17 de marzo de 2020, la **ACODECO** creó, mediante la Resolución No. A-021-2020 de 11 de mayo de 2020, un Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del **COVID-19**;

Que, con el fin de preservar la salud de los usuarios y de los servidores públicos, el Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del **COVID-19** tiene, dentro de sus funciones, adoptar medidas urgentes y de obligatorio cumplimiento, para los usuarios y servidores públicos que acudan a las oficinas de la **ACODECO**, encaminadas a mitigar situaciones que generen la propagación del virus **COVID-19**;

Que, como parte de estas medidas, debido al aumento de los casos de contagios comunitarios encontrados dentro de la institución, y con la finalidad de mitigar la propagación del **COVID-19**, este comité recomendó la suspensión de las labores en las oficinas, despachos y unidades administrativas, de la sede central de la **ACODECO** que atienden procesos administrativos, los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2020, a fin de desinfectar las instalaciones y poder controlar la propagación del virus.

Que, de acuerdo a los artículos 67 y 68 la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones, todos los términos de días y horas que se señalen en los procesos administrativos, comprenderán solamente los hábiles, a menos que una norma especial disponga lo contrario y así se consigne en la resolución respectiva, suspendiéndose durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquellos que se fijen por años o meses;

Que, por consiguiente, se hace necesaria la suspensión de las labores en las oficinas, despachos y unidades administrativas de la sede central de la **ACODECO** que atienden procesos administrativos, suspendiéndose los términos en los procedimientos administrativos conforme a las disposiciones de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones; por lo que,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la suspensión de los términos de los procesos administrativos que se surtan, en la sede central de la **ACODECO**, tanto en la Dirección Nacional de Protección al Consumidor; Dirección Nacional de Libre Competencia y el Juzgado Ejecutor, los días 9, 10 y 11 del mes de diciembre 2020.

**PARÁGRAFO:** Esta suspensión de término se aplicará a las siguientes oficinas, despachos y unidades administrativas:

Dirección Nacional de Protección al Consumidor: Atención al Cliente y Contact Center, Veracidad de la Publicidad, Verificación y Control de Precios, Conciliación, Decisión de Quejas, Agente Económico Responsable, Vehículos de Motor, Investigación a los Agentes Económicos y Metrología; Dirección Nacional de Libre Competencia: Unidad de Análisis de Aumentos de Costos y la Departamento de Investigación de la Competencia y Juzgado Ejecutor.

**SEGUNDO: DISPONER** la reprogramación de todas las audiencias y diligencias programadas para los días 9, 10, 11 de mes de diciembre 2020, en las oficinas, despachos y unidades administrativas de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor; Dirección Nacional de Libre Competencia y el Juzgado Ejecutor de la **ACODECO**.

**TERCERO: INFORMAR** que la suspensión de los términos, decretada en la presente resolución, solo rige para aquellos procedimientos administrativos que se surtan en la sede central de la **ACODECO**, por lo que queda exceptuados de estas medidas aquellos que surtan en las oficinas regionales, salvo aquellos que se encuentren pendiente de cualquier

trámite ante los despachos de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor o de la Dirección Nacional de Libre Competencia.

**CUARTO: EXCEPTUAR** de lo establecido en los artículos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** de esta resolución, los actos administrativos y las actuaciones administrativas desarrolladas por la **ACODECO**, en el ejercicio de la función fiscalizadora atribuida por la Ley, los decretos y las resoluciones dictadas por el Órgano Ejecutivo, durante el Estado de Emergencia Nacional.

**PARÁGRAFO:** También se exceptúan de esta suspensión de términos, las actuaciones que se surtan en las demás oficinas, despachos y unidades administrativas de la **ACODECO**, que no se encuentren enunciados en el artículo **PRIMERO** de la presente resolución.

**QUINTO: DISPONER** la incorporación de una copia autenticada de la presente resolución, en los expedientes administrativos correspondientes, tanto en la Dirección Nacional de Protección al Consumidor; Dirección Nacional de Libre Competencia y Juzgado Ejecutor, así como en sus unidades administrativas.

**PARÁGRAFO:** Cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 49 de la Constitución Política de la Republica de Panamá; Ley 45 de 31 de octubre de 2007 y sus modificaciones; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo 378 de 17 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JORGE QUINTERO QUIRÓS**  
Administrador General



  
**OSVALDO ESPINO P.**  
Secretario General



Este documento es fiel copia de su original

  
AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
SECRETARÍA GENERAL

Panamá, Nueva 19 de Diciembre de 2020